



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

T 0 / 7 4 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 FEB 2020

VISTO: la necesidad de establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el material rodante ferroviario, tanto tractivo como remolcado, que circule por la Red Ferroviaria Nacional, con el objetivo de asegurar una circulación en condiciones de seguridad óptimas y con un desgaste óptimo de la infraestructura.-----

RESULTANDO: que es necesario establecer con claridad los requisitos que deberá cumplir el material rodante, tanto tractivo como remolcado; así como su correspondiente procedimiento de homologación y las condiciones que deben cumplir los responsables de su mantenimiento.-----

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario cuenta entre sus cometidos el establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el literal A) del artículo 173 de la Ley N°18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

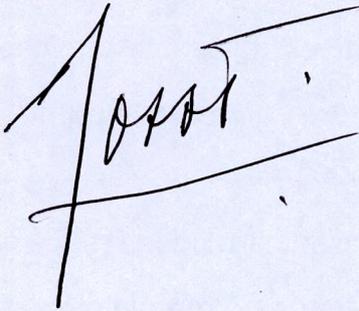
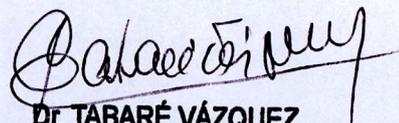
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-----

Artículo 2°.- Establézcase el plazo de 7 (siete) años, a partir de la publicación del presente Decreto, para que el material rodante ferroviario, existente en el Sistema Ferroviario hasta la fecha, cumpla con los requisitos esenciales establecidos en el Anexo I de la Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario, según corresponda.-----

2020-10-1-0000458

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tosca', written over a horizontal line.

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario

Enero - 2020



CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES

Revisión		Modificaciones	Puntos Revisados
N°	Fecha		
1	24/01/2020	Primera publicación	



Contenido

Introducción	3
Objeto.....	3
Ámbito de aplicación.....	3
Glosario	3
Definición de Material Rodante Ferroviario	3
Requisitos Técnicos del Material Rodante Ferroviario	3
Anexo I – Requisitos Esenciales	5
Compatibilidad Técnica	5
Fiabilidad y Disponibilidad	7
Anexo II – Proceso de Homologación y Autorización del Material Rodante Ferroviario.....	10
1. Disposiciones generales	10
2. Definiciones.....	10
3. Clasificación del material rodante.....	11
4. Requisitos exigibles al material rodante para circular	11
5. Registro del Material rodante ante la DNTF	12
6. Autorización provisional de circulación	12
7. Autorización de circulación vehículos nuevos	13
8. Autorización de circulación vehículos actuales.....	15
9. Plazos.....	17
10. Suspensión y revocación de la autorización de circulación	17
11. Explotación del material rodante y plan de mantenimiento	17
12. Base de datos del material rodante y control de los planes de mantenimiento.....	18
13. Operaciones de mantenimiento	18
14. Modificación de los planes de mantenimiento.....	18
15. Inspección del material rodante	19
Anexo III - Centros de mantenimiento del material rodante.....	20
1. Ámbito y requisitos de homologación y habilitación.....	20
2. Funciones	20
3. Régimen de funcionamiento.....	20
4. Régimen de inspección.....	21
5. Homologación de los centros de mantenimiento.....	21
6. Procedimiento de homologación de centros de mantenimiento.....	21
7. Validez de la homologación	22



Introducción

Según lo establecido en el numeral 4 del literal A) del artículo 173 de la Ley N° 18.834 del 4 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario tendrá entre sus cometidos el establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

Objeto

El presente documento tiene objeto el establecimiento de los requisitos técnicos que deberá cumplir todo el material rodante ferroviario, con el objetivo de asegurar una circulación en condiciones de seguridad óptimas y con un desgaste óptimo de la infraestructura.

Ámbito de aplicación

La presente normativa técnica será de aplicación para todo el material rodante que circule por la Red Ferroviaria Nacional.

Glosario

DNTF: Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

ETH: Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario.

ERTMS: European Rail Traffic Management System (Sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario).

ERA: European Union Agency for Railways (Agencia europea de ferrocarriles).

ETCS: European Train Control System (Sistema europeo de control de trenes).

PTC: Positive Train Control (Sistema de control positivo de trenes).

AAR: Association of American Railroads (Asociación Americana de Ferrocarriles).

TSI: Technical Specification of Interoperability (Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad).

Definición de Material Rodante Ferroviario

Se entiende por Material Rodante Ferroviario al conjunto de vehículos ferroviarios, se pueden clasificar en Material Tractivo (Locomotoras, etc.), Material Remolcado (Vagones de carga y o pasajeros), Vehículos Autopropulsados (Pasajeros o maquinaria de infraestructura).

Requisitos Técnicos del Material Rodante Ferroviario

El Material Rodante Ferroviario que circule por la red ferroviaria de la República Oriental del Uruguay deberá cumplir con normas internacionales reconocidas y de aceptación de la DNTF.

Dentro de las normas aceptadas por la DNTF se encuentran, de manera taxativa mas no limitativa, las normas de la Association of American Railroads (AAR) y las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad de la European Union Agency for Railways (ERA).



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE TRANSPORTE
FERROVIARIO**

Sin perjuicio de lo antes mencionado, todos los vehículos ferroviarios deberán cumplir con lo especificado en el Anexo I del presente.

Todo el material rodante deberá ser homologado por la DNTF según el procedimiento establecido en el Anexo II de este Reglamento.



Anexo I – Requisitos Esenciales

Sin perjuicio de las normas técnicas internacionales que, en general, cumplan los vehículos ferroviarios, los mismos deberán cumplir con un conjunto de requisitos esenciales definidos a continuación.

Compatibilidad Técnica

Las características técnicas de los vehículos ferroviarios deben ser compatibles con la infraestructura e instalaciones fijas de la Red Ferroviaria Nacional.

En caso de que en algún sector de la Red Ferroviaria resulte difícil ajustarse a dichas características, podrían aplicarse soluciones temporales que garanticen la compatibilidad futura.

a) Dimensiones.

Las dimensiones y radio de giro mínimo del material rodante especificado por el fabricante deberán ser compatibles con las características geométricas de la Red Ferroviaria Nacional.

- Trocha: 1.435 mm.
- Radios de giro mínimo: 280 metros en vía principal y 120 metros en desvíos.
- Pendientes máximas: 2%

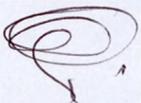
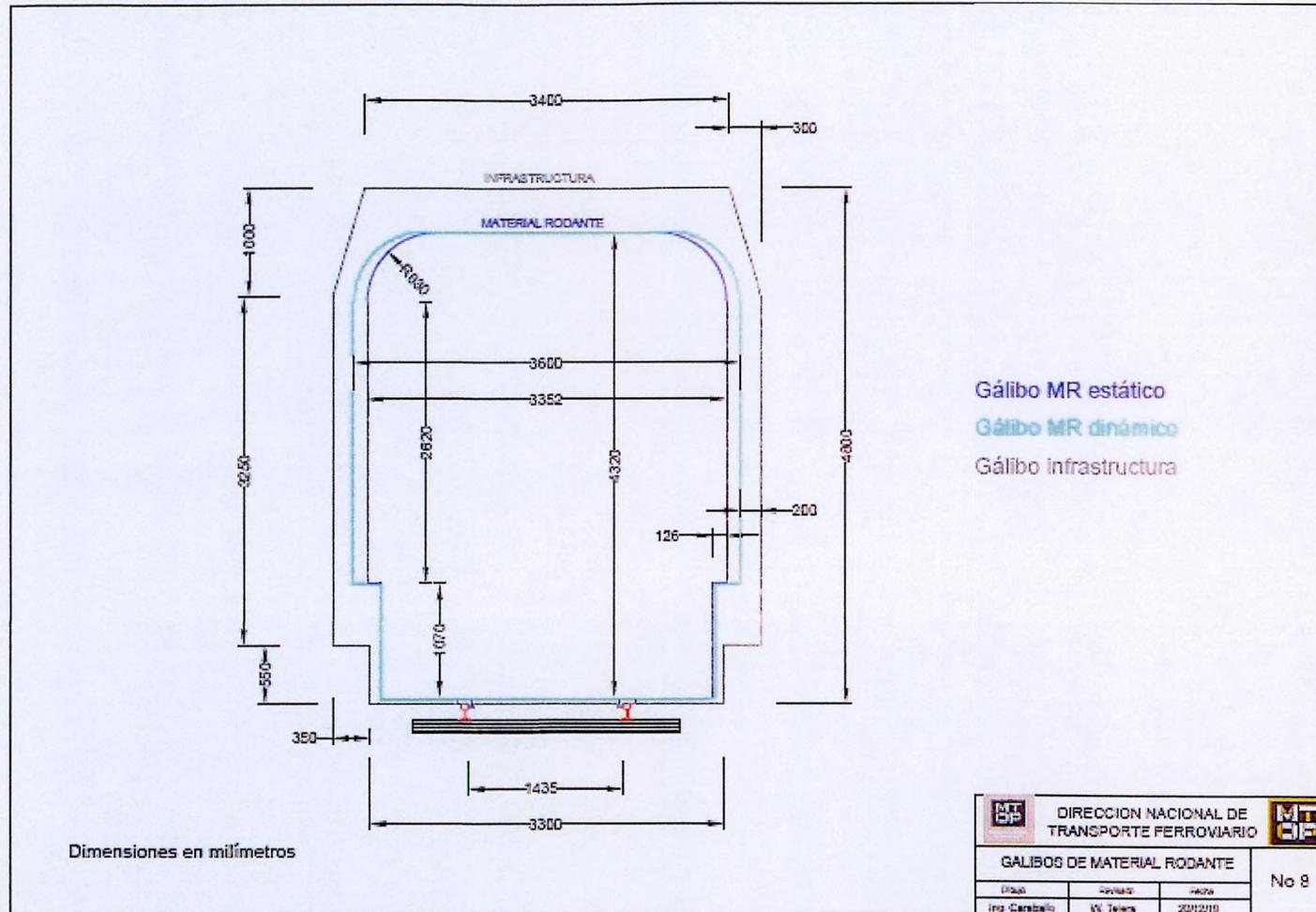
b) Peso por eje.

El material tractivo y remolcado cargado a su capacidad máxima, no podrá generar en las estructuras de los puentes y vías férreas por las que transite, esfuerzos mayores que los máximos permisibles. Es por esto que los pesos máximos por eje de dichos vehículos no podrán superar los definidos para cada línea de la Red Ferroviaria Nacional.

c) Gálibo

Ningún material rodante podrá exceder el gálibo estático definido en la lámina que se muestra a continuación. Tampoco se podrá exceder el gálibo dinámico durante la circulación.

La DNTF podrá establecer limitaciones a la velocidad del material rodante a los efectos de evitar que su movimiento sobrepase los límites del gálibo dinámico establecido.





d) Ruedas

Estas deberán fabricarse conforme a los requisitos técnicos del apartado 3, y de los anexos E y F, relativos a cualificación y entrega del producto, detallados en la norma UNE-EN 13262.

En lo relativo a la validación técnica, se cumplirá con lo establecido en la norma UNE-EN 13979-1.

El perfil de rueda a utilizar, será el EPS conforme a la norma UNE-EN 13715. En caso de utilizar un perfil de rueda distinto de los que se detallan en la referida norma, éste deberá ser aceptado por la DNTF.

No se deberán exceder los límites de desgaste especificados en la norma UNE-EN 15313 en lo que refiere a altura y espesor de pestaña.

Para los conjuntos de pares montados, se deberán respetar las dimensiones especificadas en la norma UNE-EN 15313 respecto a separación entre caras activas de pestaña y separación entre caras internas de ruedas.

e) Control mando – señalización

Las locomotoras y vehículos autopropulsados estarán equipados al menos con un sistema de control, mando y señalización compatible con el establecido en cada una de las líneas por las que vaya a circular.

En caso de estar embarcado con equipo ERTMS/ETCS, el mismo deberá garantizar la compatibilidad con los sistemas instalados en la Red, debiendo el mismo como mínimo ser de Nivel 1. Este equipo y su instalación deberán estar validados según lo indicado en la normativa internacional vigente al respecto y se podrán realizar los ensayos adicionales que la DNTF determine.

Para el caso de unidades equipadas con sistema de control y seguridad del tipo PTC (Positive Train Control) el mismo deberá garantizar la compatibilidad con el sistema instalado en la Red, cumplir con las especificaciones técnicas y funcionales establecidas; y ser autorizado por la DNTF.

Excepcionalmente, la DNTF podrá autorizar la circulación de vehículos que no cuenten con el equipamiento correspondiente.

f) Sistema de Comunicación

Todas las locomotoras y vehículos unitarios deberán contar con un sistema de comunicación móvil, en operación, compatible con el instalado en las líneas por las que vaya a circular.

Fiabilidad y Disponibilidad

La vigilancia y el mantenimiento de los elementos fijos y móviles que intervienen en la circulación de los trenes deben organizarse, llevarse a cabo y cuantificarse de manera que quede asegurado su funcionamiento en las condiciones previstas.



El mantenimiento del material rodante deberá ser realizado por un Centro de Mantenimiento habilitado por la DNTF según el procedimiento detallado en el Anexo III de este Reglamento.

a) Plan de mantenimiento del vehículo ferroviario

El plan de mantenimiento recogerá el conjunto de operaciones que definen cada una de las intervenciones que deben realizarse sobre el vehículo ferroviario y la frecuencia con que estas han de efectuarse durante su vida útil para conservar, en el estado requerido durante su validación, las características técnicas que en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad y protección ambiental le fueron exigidas.

Cada plan de mantenimiento deberá respetar un formato tipo que defina los siguientes aspectos:

- Firma del titular del vehículo.
- Código de identificación del Plan de Mantenimiento.
- Control de edición y revisión.
- Trazabilidad.
- Ciclos de intervenciones de mantenimiento.
- Contenido de las intervenciones de mantenimiento.
- Relación de vehículos a los que afecta este plan de mantenimiento.

La periodicidad y el contenido de las intervenciones de mantenimiento serán justificadas, como mínimo, en base a:

- Las exigencias de diseño del fabricante respecto al mantenimiento.
- Las Normas Técnicas de referencia.
- Las observaciones relativas al mantenimiento.
- La observación del comportamiento en servicio de los diferentes órganos de los vehículos ferroviarios.
- El resultado de eventuales ensayos.
- Si es necesario, estudios de seguridad de funcionamiento.

El plan de mantenimiento está compuesto por todas las tareas que incluyen operaciones, procedimientos, herramientas y tiempos de trabajo requeridos para realizar las intervenciones de mantenimiento. Las intervenciones de mantenimiento incluyen las siguientes actividades:

- Instrucciones de desmontaje/montaje, planos necesarios para el correcto desmontaje/montaje de las piezas de repuesto.
- Criterios de mantenimiento.
- Comprobaciones y ensayos.
- Herramientas y materiales necesarios para la tarea.
- Consumibles necesarios para la tarea.
- Equipos de seguridad y protección personal.
- Ensayos y procedimiento necesarios que han de llevarse a cabo después de cada operación de mantenimiento, antes de la puesta en servicio del material rodante.
- Manual de localización y diagnóstico de averías, con diagramas funcionales y esquemas de los sistemas.
- Normas de salud y seguridad operacional que aplican en el proceso.



Todos los aspectos del material rodante relacionados con la seguridad que puedan sufrir un deterioro a lo largo de su vida útil deberán estar contemplados en el plan de mantenimiento e inspeccionarse de acuerdo al mismo, adoptándose medidas correctivas si se observan daños o mal funcionamiento.

Se deberán incluir en el plan de mantenimiento aquellas características, que por su novedad o complejidad tecnológica, se considere necesario revisar desde el punto de vista de la seguridad.

b) Socorro del tren

Para el socorro y levante de las locomotoras se deberá establecer un procedimiento de operación para el Administrador de infraestructuras, en el que se describa el procedimiento y los medios para recuperar el vehículo en dificultades.



Anexo II – Proceso de Homologación y Autorización del Material Rodante Ferroviario

1. Disposiciones generales

1.1. Objeto

Es objeto de este procedimiento:

- a) La regulación del proceso de registro del nuevo material rodante ferroviario y del que ya circula.
- b) La regulación de las condiciones de explotación del material rodante ferroviario en relación con la vigilancia y permanencia de las características comprobadas al momento de su puesta en servicio.

1.2. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para todo el material rodante que circule en la Red Ferroviaria Nacional.

2. Definiciones

Autorización de circulación: permiso que habilita a un vehículo ferroviario a correr por las líneas en las que aplica y bajo las restricciones que sean necesarias.

Autorización provisional de circulación: permiso que habilita a un vehículo nuevo, bajo determinadas condiciones a realizar las pruebas o ensayos que sean necesarios para la posterior habilitación definitiva.

Especificaciones técnicas de Homologación (ETH): conjunto de normas técnicas, requisitos y condiciones que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad y protección del medioambiente, debe cumplir todo vehículo para circular por la red ferroviaria nacional.

Material rodante: vehículos capaces de rodar sobre las vías de la Red Ferroviaria, ya sea dotados de tracción propia o remolcados.

Material rodante regular: corresponde a los vehículos ferroviarios que se utilizan para el transporte de carga o pasajeros.

Material rodante auxiliar: corresponde a aquellos vehículos ferroviarios que están específicamente destinados a tareas de supervisión, reconocimiento, construcción y mantenimiento de la vía y de sus instalaciones fijas, incluyéndose, entre otros, la maquinaria de vía, los vehículos de socorro, los trenes taller y los vehículos automóviles adaptados para circular por las vías férreas.

Material rodante nuevo: corresponde a los vehículos que se introduzcan a la red ferroviaria nacional luego de la puesta en vigencia de este procedimiento, no tienen que ser estrictamente vehículos cero kilómetro.



Material rodante actual: corresponde a los vehículos que ya se encontraban circulando en la red ferroviaria nacional antes de la puesta en vigencia de este procedimiento.

Serie: conjunto de vehículos ferroviarios de características físicas y técnicas iguales.

Organismos de certificación: entidades acreditadas, encargadas de validar el cumplimiento de las ETH por el material rodante.

Plan de mantenimiento: documento que recoge el conjunto de operaciones de mantenimiento que definen cada una de las intervenciones de mantenimiento que deben realizarse sobre un vehículo ferroviario y la frecuencia con que éstas han de efectuarse durante toda su vida útil para conservar, en el estado requerido durante la validez de su homologación, las características técnicas que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad y protección medioambiental, le fueron exigidas conforme a lo dispuesto en las normas técnicas de homologación.

Homologación de un centro de mantenimiento: autorización otorgada por la DNTF a un centro de mantenimiento de material rodante ferroviario en la que se refleja que cumple las condiciones reglamentarias, técnicas y operativas exigidas para poder ejercer su actividad.

3. Clasificación del material rodante

Locomotoras: vehículo ferroviario que, por medio de tracción térmica o eléctrica, es capaz de desplazarse por sí mismo y cuya principal función es remolcar a otros vehículos ferroviarios.

Unidades autopropulsadas: son aquellas composiciones de uno o varios vehículos que, formando un tren indeformable en explotación, están dotadas de tracción térmica o eléctrica que las hace capaces de desplazarse por sí mismas.

Coches: vehículos ferroviarios sin tracción propia, habilitados para el transporte de pasajeros, así como los vehículos complementarios para su servicio.

Vagones: vehículos ferroviarios sin tracción propia, habilitados para el transporte de cargas. Dentro de esta clase se consideran incluidos los vehículos ferroviarios especiales. Se entiende por tales aquellos vehículos diseñados expresamente para el transporte ferroviario que, por sus dimensiones o masas excepcionales, requieren unas condiciones particulares de circulación.

4. Requisitos exigibles al material rodante para circular

4.1. Todo vehículo ferroviario que pretenda circular por la Red Ferroviaria Nacional deberá estar registrado en la DNTF y disponer de una «autorización de circulación» otorgada por la DNTF, la que le asignará un número único de referencia que deberá estar visible según la normativa vigente.

4.2. Los nuevos vehículos ferroviarios que necesiten circular por la Red Ferroviaria Nacional para realizar pruebas, ensayos o traslados, deberán primero cumplir con el registro ante la DNTF. Posteriormente se le concederá una «autorización provisional de circulación»



5. Registro del Material rodante ante la DNTF

5.1. El registro debe realizarse ante la DNTF por el titular del vehículo ferroviario y se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Los datos de la entidad que inicia el registro.
- b) Una descripción del vehículo ferroviario en la que, al menos, consten, cuando sean de aplicación:
 - Las características técnicas.
 - Las dimensiones y carga por eje (se deben incluir planos del vehículo)
 - La velocidad máxima a la que puede circular.
 - El equipo de rodadura.
 - El equipo de frenos.
 - El equipo de tracción.
 - El tipo de enganche y su capacidad
 - Los equipos electrónicos de control, mando y registro.
 - El plan de mantenimiento del vehículo y el o los centros de mantenimiento homologados en los que prevé realizar las operaciones descritas en dicho plan.

5.2. Para el material rodante nuevo, Informe de validación expedido por un organismo de certificación que acredite el cumplimiento por parte del vehículo de la ETH que le sean de aplicación.

5.3. La DNTF realizará una inspección técnica al material rodante para verificar la veracidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos esenciales definidos en el Anexo I de la Normativa Técnica para el MR.

6. Autorización provisional de circulación

6.1. Para la realización de pruebas, ensayos o traslados en la Red Ferroviaria nacional, será necesario que los vehículos ferroviarios nuevos cuenten con una autorización provisional de circulación otorgada por la DNTF.

6.2. La autorización provisional de circulación deberá solicitarse a la DNTF por el titular del vehículo, con 30 días de antelación, acompañando la siguiente documentación:

- a) La que identifique al solicitante, expresando su razón social y su domicilio a efectos de notificaciones.
- b) La que identifique al vehículo ferroviario previamente registrado.
- c) El técnico responsable de la solicitud.
- d) La que exprese el carácter, la planificación y la duración prevista de las pruebas, ensayos o traslados que se pretende realizar.
- e) La que describa las instalaciones fijas, las comunicaciones y la tracción que serán precisas para la realización de las pruebas y las diferentes entidades y personas que intervendrán en las mismas.



6.3. A la vista de la citada documentación la DNTF previo a la prueba podrá solicitar las modificaciones que estime pertinentes, ensayos o traslados proyectados y, una vez realizadas dichas modificaciones por el solicitante, otorgará una autorización provisional de circulación que, satisfaciendo en lo posible la solicitud formulada, especificará, al menos:

- a) La capacidad de infraestructura de que se dispone para la realización de las pruebas, ensayos o traslados.
- b) La persona que, en representación de la DNTF será responsable del seguimiento de las pruebas, ensayos o traslados.
- c) Las condiciones de circulación durante las pruebas, ensayos o traslados.
- d) El período de eficacia de la autorización que, en todo caso, caducará al término de las pruebas, ensayos o traslados para las que haya sido solicitada.

7. Autorización de circulación vehículos nuevos

7.1. La DNTF, comunicará al titular, de acuerdo con las exigencias establecidas en las ETH que le sean de aplicación, los recorridos que el referido vehículo habrá de superar para poder recibir la autorización de circulación.

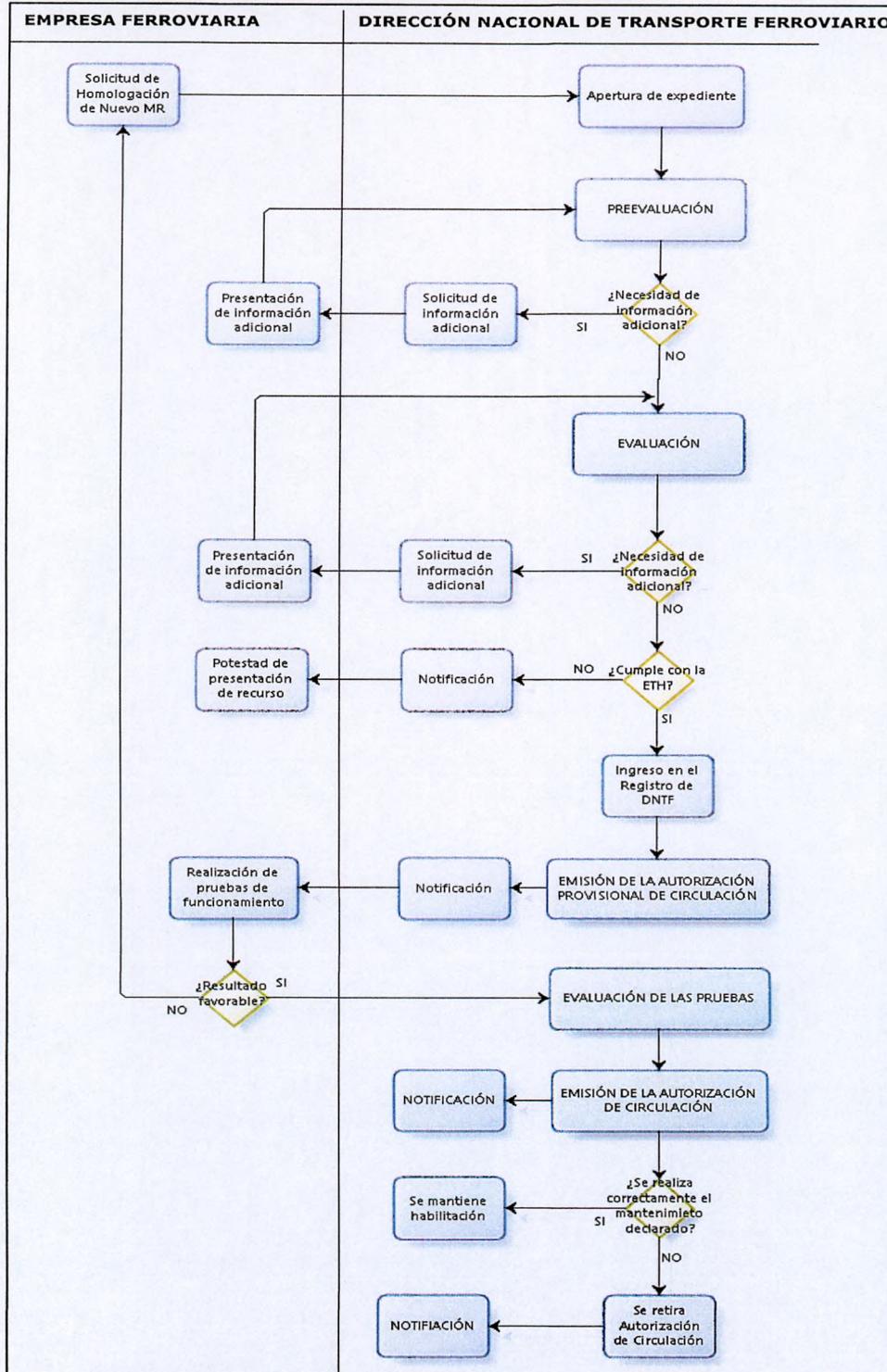
7.2. Una vez presentada por el solicitante la documentación que acredite la completa superación por el correspondiente vehículo ferroviario de los recorridos mínimos a que se refiere el apartado anterior, la DNTF otorgará la correspondiente autorización de circulación. La autorización de circulación de cada vehículo ferroviario recogerá las líneas ferroviarias en las que aplica y, en su caso, las restricciones a que hubiera lugar.

7.3. En dicha autorización de circulación la DNTF atribuirá el correspondiente número de matrícula o código alfanumérico de identificación del vehículo.

7.4. La eficacia de la autorización de circulación de este tipo de vehículo ferroviario está condicionada al cumplimiento de cada uno de los supuestos contemplados en el apartado 10.2.



Proceso de Autorización de circulación de Material rodante nuevo:



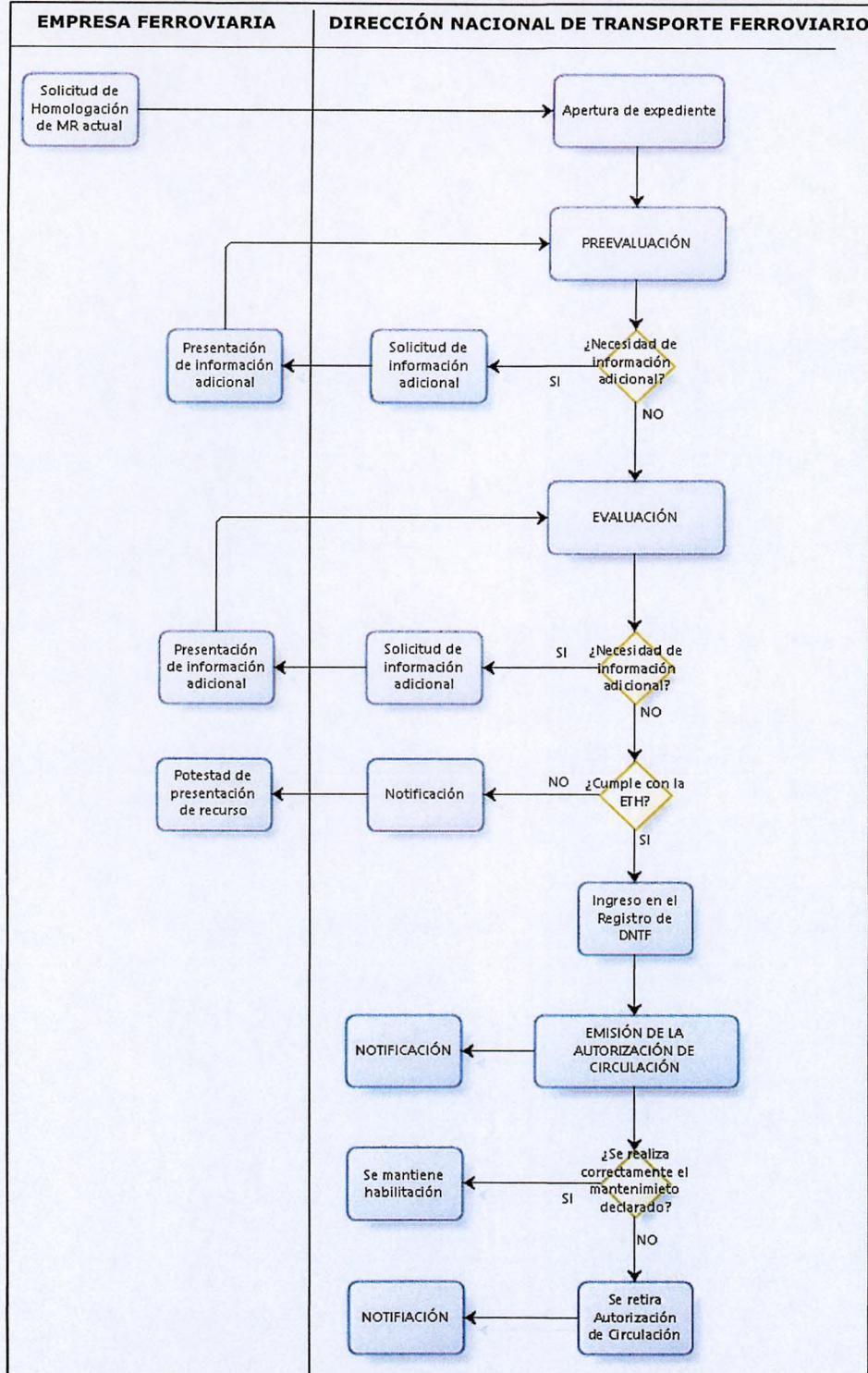


8. Autorización de circulación vehículos actuales

- 8.1.** La autorización de circulación para un vehículo ferroviario que ya circula, se solicitará ante la DNTF por su titular luego de realizado el registro del mismo. A dicha solicitud, habrá de adjuntarse la siguiente información:
- a) La que identifique al solicitante, indicando su razón social, y su domicilio a efectos de notificaciones; y al responsable técnico
 - b) Se debe indicar, en qué etapa de su vida en servicio respecto al plan de mantenimiento presentado, se encuentra el vehículo.
- 8.2.** Una vez presentada por el solicitante toda la información, la DNTF otorgará la autorización de circulación. En la cual recogerá las líneas ferroviarias en las que aplica y, en su caso, las restricciones a que hubiera lugar.
- 8.3.** La eficacia de la autorización de circulación de este tipo de vehículo ferroviario está condicionada al cumplimiento de cada uno de los supuestos contemplados en el apartado 10.2.



Proceso de Autorización de circulación de Material rodante actual:





9. Plazos

Una vez presentada la solicitud de homologación y completada la información requerida, la DNTF se expedirá sobre la Autorización que corresponda en un plazo máximo de 45 días hábiles.

10. Suspensión y revocación de la autorización de circulación

10.1. La DNTF podrá, suspender y, en su caso, revocar la autorización de circulación de que disponga un vehículo ferroviario fundamentando su decisión.

10.2. La autorización de circulación de un vehículo ferroviario será suspendida, de forma temporal, cuando:

- a) Lo solicite el titular del vehículo ferroviario.
- b) Se incumpla el plan de mantenimiento del vehículo ferroviario.
- c) Se realice cualquier modificación no autorizada en el plan de mantenimiento del vehículo.
- d) Se modifique alguna de las características físicas o técnicas que fueron homologadas.
- e) Resulte, de la inspección realizada por la DNTF, un menoscabo de las garantías de seguridad, fiabilidad y compatibilidad exigidas al vehículo.
- f) Exista una avería que afecte a cualesquiera órganos de seguridad del vehículo.
- g) Sobrevenga, durante su explotación o mantenimiento, un deterioro que sea detectado por su titular, por el Administrador de la Infraestructura, por la DNTF o por la empresa ferroviaria que lo opere.

10.3. El titular de un vehículo ferroviario cuya autorización de circulación hubiera sido suspendida con carácter temporal podrá solicitar a la DNTF su restitución cuando sean subsanadas las deficiencias que ocasionaron la suspensión.

10.4. La DNTF revocará la autorización de circulación de un vehículo ferroviario cuando:

- a) Se solicite por el titular del vehículo ferroviario.
- b) Las deficiencias que hubieren provocado la suspensión de dicha autorización no hubieren sido correctamente subsanadas en un plazo de 30 días.

11. Explotación del material rodante y plan de mantenimiento

11.1. Disposiciones generales

11.1.1. Todo vehículo ferroviario que vaya a circular por la Red Ferroviaria Nacional deberá disponer de una autorización de circulación otorgada por la DNTF, según los casos, referidos en los puntos 7 y 8 del presente.

11.1.2. La validez de la autorización de circulación de un vehículo ferroviario está condicionada al correcto cumplimiento de su plan de mantenimiento. Para esto se deberá presentar oportunamente el certificado que acredite que el



mismo fue realizado firmado, por el responsable técnico del centro de mantenimiento.

- 11.1.3. Es responsabilidad del titular de un vehículo ferroviario cumplir el plan de mantenimiento que a éste afecta. Así mismo, la empresa ferroviaria que lo opere, cuando ésta no coincida con aquél, deberá comprobar dicho cumplimiento.

12. Base de datos del material rodante y control de los planes de mantenimiento

- 12.1. La DNTF mantendrá una base de datos con toda la información relativa al estado y características del material rodante ferroviario que esté autorizado para circular por la Red Ferroviaria Nacional. Los titulares de los vehículos ferroviarios comunicarán a la DNTF, de conformidad con las instrucciones que éste establezca, los datos y las modificaciones de los mismos que en cada momento sean necesarios para el mantenimiento actualizado de dicha base de datos.
- 12.2. Asimismo, la DNTF controlará el cumplimiento de los planes de mantenimiento del material rodante ferroviario, así como cuantas modificaciones se realicen en éste en tanto afecten a los requerimientos establecidos en las ETH.

13. Operaciones de mantenimiento

- 13.1. La ejecución del plan de mantenimiento será realizada por centros de mantenimiento debidamente homologados.
- 13.2. Todas las intervenciones de mantenimiento y las operaciones que éstas conlleven, realizadas por un centro de mantenimiento homologado sobre un vehículo ferroviario, deberán hacerse constar en un documento (físico o electrónico) firmado por el responsable técnico del centro de mantenimiento, que se entregará al titular del vehículo mantenido.
- 13.3. Los centros de mantenimiento homologados están obligados a comunicar al titular del vehículo, en la forma que precise la DNTF, las intervenciones de mantenimiento que sobre un vehículo ferroviario dicho centro efectúe, para que la base de datos a que se refiere el punto 12 pueda ser mantenida y actualizada debidamente.

14. Modificación de los planes de mantenimiento

- 14.1. El titular de un vehículo ferroviario o, en su caso, la empresa ferroviaria que lo opere o el administrador de la Infraestructura, podrán proponer la modificación de los planes de mantenimiento de un vehículo ferroviario, en el supuesto de una inadecuada explotación de éste, de un mal funcionamiento o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.



- 14.2. El titular de un vehículo ferroviario que desee modificar el plan de mantenimiento de éste, elevará una propuesta de modificación a la DNTF junto con una justificación técnica de la misma. La DNTF, aprobará o denegará motivadamente la propuesta de modificación.
- 14.3. Cuando, como consecuencia de alguno de los supuestos recogidos en las letras d), e) y f) del punto 10.2, la DNTF considere necesario modificar el plan de mantenimiento del vehículo ferroviario afectado por tales supuestos, lo expondrá al titular con objeto de que éste proceda a practicar las correspondientes modificaciones.
- 14.4. La modificación de los planes de mantenimiento se hará constar, cuando sea aprobada, en la base de datos de la DNTF a que se refiere el punto 12 con indicación de la fecha en la que aquélla se produzca.

15. Inspección del material rodante

- 15.1. La DNTF podrá inspeccionar, en cualquier momento, el estado de conservación del material que circule por la Red Ferroviaria Nacional, en todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las ETH que le afecten.
- 15.2. Las inspecciones a que se refiere el apartado anterior se realizarán en los vehículos ferroviarios que tengan vigente su autorización de circulación y podrán conllevar, previa justificación, la realización de pruebas e incluso el desmontaje de algún elemento de seguridad.
- 15.3. Si del resultado de las inspecciones se concluyera que existe un riesgo para la seguridad de la circulación ferroviaria, la DNTF podrá:
 - a) Ordenar al titular del vehículo inspeccionado la realización de las operaciones de conservación oportunas, dándole un plazo para ello.
 - b) Inmovilizar el material, suspendiendo su autorización de circulación y determinando las condiciones para su restitución.
 - c) Instar una inspección de los centros de mantenimiento en los que se venga realizando la conservación del material rodante afectado.



Anexo III - Centros de mantenimiento del material rodante

1. Ámbito y requisitos de homologación y habilitación

- 1.1. Los centros de mantenimiento de material rodante ferroviario son organizaciones destinadas a efectuar las intervenciones de mantenimiento y las operaciones que las integran, recogidas en el plan de mantenimiento de cada vehículo ferroviario. Pudiendo coincidir estos con el Operador y/o titular del vehículo.
- 1.2. El centro de mantenimiento es la entidad que se hace cargo del material rodante en forma integral y será responsable además por las tareas complementarias que otros proveedores realicen para él en la reparación de componentes o sub componentes y de la calidad y seguridad de los materiales que le suministran terceros para el mantenimiento.
- 1.3. Para ejercer sus funciones, todo centro de mantenimiento deberá hallarse homologado ante la DNTF.

2. Funciones

- 2.1. A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, las funciones de los centros de mantenimiento son:
 1. La elaboración de los programas y procesos de trabajo correspondientes a cada intervención de mantenimiento.
 2. La ejecución de las intervenciones y operaciones de mantenimiento recogidas en los planes de mantenimiento que le sean encargados por el titular del vehículo ferroviario.
 3. La elaboración y formalización de la documentación sobre las intervenciones y operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en cada vehículo ferroviario que acredite su ejecución, con la firma del responsable técnico, conforme al plan de calidad del centro de mantenimiento.
 4. La formulación de recomendaciones a los titulares de los vehículos ferroviarios que mantienen sobre la modificación de sus planes de mantenimiento.
 5. El registro, almacenamiento y disponibilidad de la información de mantenimiento por un periodo de 5 años.

3. Régimen de funcionamiento

- 3.1. Los centros de mantenimiento elaborarán los programas y procesos de trabajo que correspondan a cada intervención de mantenimiento que pretendan desarrollar, especificando las operaciones de mantenimiento que deban realizarse, la documentación que se utilice y la que haya de cumplimentarse durante su ejecución, el aseguramiento de la calidad que deba aplicarse y las tareas que en relación con los órganos de seguridad puedan subcontratarse.
- 3.2. Los centros de mantenimiento comunicarán al titular del vehículo ferroviario o, en su caso, a la empresa ferroviaria que lo opere, cualquier propuesta de modificación



que altere los ciclos o tipos de intervención en los que se divide un plan de mantenimiento, o afecte, en relación a los aspectos recogidos en las ETH, a la consistencia o alcance de las operaciones que componen una determinada intervención de mantenimiento.

- 3.3.** Las propuestas de modificación que puedan afectar a los requisitos que le fueron exigidos a un centro de mantenimiento para el otorgamiento de su homologación, habrán de ser presentadas a la DNTF, que resolverá en tal caso su viabilidad.

4. Régimen de inspección

- 4.1.** Dichos centros serán, asimismo, objeto de inspección respecto a la realización de las operaciones vinculadas al cumplimiento de los planes de mantenimiento de los vehículos ferroviarios que lleven a cabo.
- 4.2.** Estos centros deberán proporcionar a la DNTF toda la información que esta requiera, relacionada con los vehículos ferroviarios que mantienen.

5. Homologación de los centros de mantenimiento

5.1. Requisitos para la homologación

- 5.1.1.** Corresponde a la DNTF la homologación de los centros de mantenimiento de material rodante ferroviario, según el procedimiento establecido en este Capítulo.
- 5.1.2.** Para la homologación de un centro de mantenimiento de material rodante ferroviario se requerirá el cumplimiento por el centro solicitante de los siguientes requisitos:
- a) Ser persona jurídica vigente y legalmente constituida dentro del territorio nacional. En el caso de sociedades anónimas o en comandita, dichas acciones deberán ser nominativas.
 - b) Demostrar capacidad técnica y competencia profesional suficiente para el material rodante a mantener.

5.2. Criterios para valorar la capacidad técnica y la competencia profesional

- 5.2.1.** El responsable técnico por el mantenimiento deberá ser técnico universitario y acreditar conocimiento teórico y práctico suficiente sobre las materias que componen el programa de mantenimiento o, en su defecto, tener un mínimo de tres años de experiencia en tareas de mantenimiento en el ámbito ferroviario.

6. Procedimiento de homologación de centros de mantenimiento

- 6.1.** La solicitud de homologación de un centro de mantenimiento se presentará ante la DNTF e irá acompañada de la documentación que se detalla a continuación:



1. Certificado notarial o testimonio por exhibición del estatuto o contrato social que acredite la naturaleza jurídica de la sociedad. Se deberá incluir constancia sobre la nómina completa, calidad y participación de los titulares.
2. Identificación del responsable técnico y la correspondiente documentación que acredite su formación y experiencia.

7. Validez de la homologación

- 7.1. La homologación conservará su validez mientras el centro de mantenimiento cumpla los requisitos exigidos en esta orden para su otorgamiento.
- 7.2. Corresponde a la DNTF comprobar que el centro de mantenimiento cumple tales requisitos. A dichos efectos, la DNTF realizará controles de los centros de mantenimiento:
 - a) Anualmente, como mínimo.
 - b) Cuando se tengan dudas fundadas de posibles incumplimientos de los requisitos que les sean exigibles.
 - c) Aleatoriamente, en cualquier momento.